



Resolución Jefatural
N° 020 -2017-SENACE/J

Lima, 10 MAR. 2017

VISTOS: El Informe N° 02-2017-SENACE-DGE/UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa, el Memorando N° 53-2017-SENACE-J/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica, el Informe N° 018-2017-SENACE-SG/OPP/UPLAN emitido por la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica, el Memorando N° 093-2017-SENACE-SG/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 034-2017-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en los principios de presunción de veracidad y privilegio de control posterior, por los cuales la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado y el cumplimiento de la normativa, así como de aplicar las sanciones pertinentes, en caso verifique la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que por la fiscalización posterior, la entidad que tiene a su cargo la tramitación de un procedimiento de aprobación automática, de evaluación previa en los que hubiera operado el silencio administrativo positivo, y en los que se hubiera presentado la documentación a la que se refiere el artículo 41 de dicha Ley; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, estableciéndose las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o de evaluación previa, conforme a la legislación vigente;



Que, de acuerdo a los literales j) y k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, son funciones de la Jefatura aprobar las guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño de la entidad, así como emitir resoluciones en los asuntos concernientes a las actividades del Senace;

Que, en mérito a la facultad antes señalada, mediante los documentos de vistos se ha elaborado la directiva denominada "Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace";

Con los visados de la Secretaria General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Dirección de Certificación Ambiental, de la Dirección de Registros Ambientales y de la Dirección de Gestión Estratégica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley del Senace; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, los literales j) y k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 002-2017-SENACE/J denominada "Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace", que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y de la norma aprobada en su Artículo 1 en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace



**LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES –
SENACE**

1. OBJETO

Establecer lineamientos para el desarrollo de la fiscalización posterior, mediante el sistema de muestreo, respecto de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros proporcionados por los administrados en el trámite de los procedimientos administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2. ALCANCE

La presente Directiva resulta de obligatorio cumplimiento para la Dirección de Certificación Ambiental y la Dirección de Registros Ambientales del Senace, respecto a los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática, de evaluación previa en los que hubiera operado silencio administrativo positivo, y en los que se hubiera recibido la documentación a la que se refiere el artículo 41 de la Ley N° 27444; así como para los demás órganos involucrados en el proceso.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y modificatorias.
- 3.2. Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.
- 3.3. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 3.4. Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Senace.
- 3.5. Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM - "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
- 3.6. Resolución Jefatural N° 007-2017-SENACE/J, que aprueba la Directiva N° 001-2017-SENACE/J, denominada "Normas para la elaboración, aprobación y modificación de directivas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace".

4. RESPONSABILIDAD

- 4.1. La Jefatura y la Secretaría General del Senace son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.



- 4.2. La Dirección de Certificación Ambiental, la Dirección de Registros Ambientales y los demás órganos y unidades orgánicas del Senace que intervienen en el procedimiento de fiscalización posterior son responsables del fiel cumplimiento de la presente Directiva.

5. ABREVIATURAS

- Senace : Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos
- DCA : Dirección de Certificación Ambiental
- DRA : Dirección de Registros Ambientales
- OAJ : Oficina de Asesoría Jurídica
- OTI : Oficina de Tecnologías de la Información
- CRA : Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros



6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Procedimientos sujetos a fiscalización posterior

- 6.1.1. El proceso de fiscalización posterior comprende a los procedimientos administrativos a cargo de la DCA y la DRA, descritos en el alcance de la presente Directiva, contenidos en el TUPA del Senace.
- 6.1.2. La fiscalización posterior se realiza sobre los expedientes que han concluido durante el semestre anterior. Se entiende como expediente concluido aquel que ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444.



6.2. Responsables de la fiscalización posterior

- 6.2.1. La DCA y la DRA son responsables de la fiscalización posterior respecto a los expedientes administrativos a su cargo, para lo cual se organizan internamente y designan al personal encargado de dicha labor.
- 6.2.2. La Secretaría General del Senace es la encargada de la coordinación interinstitucional con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, entre otras entidades.

6.3. Mecanismo de selección de expedientes

- 6.3.1. La OTI es responsable del desarrollo y mantenimiento del aplicativo informático para la selección de la muestra aleatoria de los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior.



6.3.2. Dicha selección debe garantizar no menos del diez por ciento (10%) del total de expedientes concluidos en el semestre anterior, por cada procedimiento administrativo sometido a fiscalización posterior, estableciéndose un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por procedimiento.

6.4. Etapas de la fiscalización posterior

6.4.1. Las acciones de fiscalización posterior se esquematizan de acuerdo al siguiente cronograma:

Etapa	I Semestre	II Semestre
Primera Etapa: Designación del personal y selección de expedientes	Enero	Julio
Segunda Etapa: Revisión de expedientes seleccionados y elaboración de informes individuales, de corresponder	Febrero - Abril	Agosto - Octubre
Tercera Etapa: Elaboración del Informe Semestral	Mayo	Noviembre



7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Primera etapa: Designación del personal y selección de expedientes

7.1.1. Designación de personal y selección aleatoria de expedientes

Durante enero y julio de cada año, el director/a de la DCA y DRA designa, mediante memorando, al personal necesario para realizar la labor de fiscalización; así como, solicita a la OTI la selección aleatoria de los expedientes.

El director/a de la DCA y DRA comunica a la Secretaría General la designación o reemplazo del personal a cargo la fiscalización posterior, a fin de gestionar su registro ante la CRA; asimismo, de considerarlo pertinente, solicita el registro de usuarios de consulta.

7.1.2. Selección adicional de expedientes

- Se incluye de manera automática, sin perjuicio de la selección aleatoria correspondiente, todo expediente presentado por aquellos administrados que figuren registrados en la CRA.
- Se puede ampliar el límite previsto en el numeral 6.3.2 de la presente Directiva, considerando el número de expedientes por procedimiento administrativo, incidencia e impacto sustancial en el interés general.



7.2. Segunda etapa: Revisión de expedientes seleccionados y elaboración de informes individuales

7.2.1. Revisión de expedientes seleccionados

El personal designado revisa los expedientes y selecciona la documentación que es objeto de fiscalización posterior, realizando el cruce de información con aquellas entidades públicas y privadas o personas naturales que figuren en su contenido.

Para tal efecto, a través del director/a de la DCA y DRA, se puede solicitar a entidades públicas o privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros proporcionados por los administrados y que sirvieron de sustento para el trámite del respectivo procedimiento administrativo. La verificación puede realizarse por medios electrónicos.



7.2.2. Elaboración de informes individuales

Si durante el periodo de revisión de los expedientes, se comprueba la falsedad en los documentos, declaración, información, traducciones u otros presentados por el administrado, el director/a de la DCA y DRA a cargo del procedimiento administrativo, elabora un informe individual de fiscalización posterior.

El informe individual, con la presunta afectación de la validez del acto administrativo, debe ser remitido a la Jefatura del Senace, conjuntamente con el expediente administrativo objeto de fiscalización posterior.

El informe individual debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Antecedentes del expediente.
- Análisis y resultados de los hallazgos encontrados durante la revisión del expediente.
- Conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos encontrados en el expediente, lo cual comprende la propuesta de aplicación de las medidas accesorias que correspondan, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 27444.
- Anexos con los medios probatorios correspondientes a los hallazgos en el expediente.



7.2.3. Acciones posteriores al informe individual

La Jefatura del Senace solicita a la OAJ el informe legal y el proyecto de Resolución Jefatural que declara la nulidad de oficio del acto administrativo, en caso corresponda. La nulidad de oficio se rige por lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la Resolución Jefatural que declare la nulidad del acto administrativo, dispone:



- a. El ingreso de la información del administrado a la CRA, conforme a la normativa sobre la materia.
- b. De ser pertinente, su remisión a otras entidades, a fin de que procedan conforme a sus funciones y competencias.
- c. Otras acciones o medidas conforme a la normativa vigente.

7.3. Tercera etapa: Elaboración del informe semestral

7.3.1. Durante los meses de mayo y noviembre, el director/a de la DCA y DRA elabora un informe semestral que consolida los actuados y resultados obtenidos en la etapa revisión de expedientes. El informe semestral debe ser enviado a la Jefatura del Senace, como máximo el último día hábil de mayo y noviembre.

7.3.2. El informe semestral debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Información acerca del proceso de la selección de los expedientes, así como la designación del personal encargado de la fiscalización posterior.
- b. La relación de los expedientes seleccionados para la fiscalización posterior.
- c. Un resumen de la fiscalización realizada, que incluye las observaciones realizadas al expediente, las limitaciones encontradas y el resultado obtenido.
- d. Un resumen de los informes individuales enviados.
- e. De corresponder, la información sobre los actuados realizados por la Jefatura del Senace.
- f. Conclusiones y recomendaciones.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1. Los órganos y unidades orgánicas del Senace brindan las facilidades que requiera el personal que realiza las acciones de fiscalización posterior.

8.2. La DCA y la DRA pueden establecer criterios para la selección de expedientes adicionales y para la fiscalización posterior de los expedientes seleccionados.

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

9.1. Para la revisión de los expedientes concluidos al 31 de diciembre de 2016, se debe considerar:

- (i) la primera etapa regulada en el numeral 7.1 de la presente Directiva, inicia en abril de 2017;
- (ii) la segunda etapa regulada en el numeral 7.2 de la presente Directiva, debe realizarse en abril y mayo de 2017; y
- (iii) la tercera etapa regulada en el numeral 7.3 se realiza en junio de 2017.

La OTI, con carácter provisional, determina la herramienta informática que se utiliza para la selección aleatoria de los expedientes materia de fiscalización posterior, para el citado periodo.

